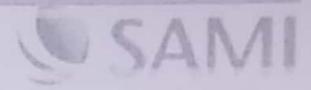




Honduras, C.A.

SANTA FE, COLON
EJERCICIO: 2020

Orden de Pago
Moneda: Lempiras (L)



Emisión: 25/06/2020
Hora : 01:08 p.m.
USUARIO: HAIDA.AVILA
Pagina: 1 de 1

Orden de Pago No.: 14818

L.: 1,600.00

Tipo de Expediente: GASTO RECURRENTE VARIABLE

Expediente No.: 5694

Fecha de Emision: 25/6/2020

No.Cheque/Nota de Debito: _____

Paguese a: MARLEN YESENIA REYES PERI

La Cantidad en Letras: UN MIL SEISCIENTOS CON CERO CENTAVOS Id/RTN: 0201197500451

Descripcion:

Pago de alquiler de casa para Microbiologa en emergencia por el COVID-19 del 14 de Junio al 14 de Julio

CODIGO	PROYECTO / OBJETO GASTO	MONTO
12.01.000.001.000.55110.11-001-01	Transferencias de Capital a Instituciones de la Administración Central	1,600.00

CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
Total de retenciones:		0.00

CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
Monto Total:		0.00

SUBTOTAL	
- RETENCIONES	1,600.00
TOTAL	1,600.00

Firma y Sello de Presupuesto



Firma y Sello de Tesoreria

[Handwritten signature]

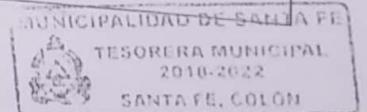
Firma y Sello de Alcalde (sa)

[Handwritten signature]

Recibido por:

Identidad No.:

Marlen Reyes
0201-1975-00451



0s+js/j9JmezATh86pbI38+RSL801FdWGSpyvcI4C1NRe0gqBPivzo5nVgEyOvtK/LkMsCzDj2JOWhab42IKZ1RIVhhaSFdnqUay8IG6jQ/3xumDKhfeny2VEokxeNJP
xmIcsd6VInIFYkuQbhZLo+ZkaPjqvK

25/06/2020 01:08:28 p.m.



MUNICIPALIDAD DE SANTA FE
DEPARTAMENTO DE COLÓN

POR L. 1,600 -

Día	Mes	Año
25	06	2020

Recibimos de: La Tesorería Mpal de Sta Fe
 La Cantidad de: Un mil seiscientos Noventa Lempiras
 Por Concepto: pago de alquiler de casa para micro-
 bióloga en emergencia por el COVID-19

Saldo Anterior L.		
Abono Hoy L.		
Saldo Actual L.		

Nº 011699

Marken Reyes
RECIBÍ CONFORME

Imp. Nájera. Tel. 2444-3039 R.T.N. 18071976019792 50 Tal. 9351 - 11,850 07/18

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
11-906-000492-1 5920	PAGO DE Pago de alquiler de casa para Microbióloga en emergencia por el COVID-19 del 14 de Junio al 14 de Julio		1,600.00
<i>Blum</i> ELABORADO POR	<i>[Signature]</i> REVISADO POR	<i>[Signature]</i> AUTORIZADO POR	<i>Marken Reyes</i> RECIBIDO POR
		25/06/2020	FECHA



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

MARLEN YESENIA / REYES PERI



HONDURENA POR NACIMIENTO
NACIÓ EL 19 NOVIEMBRE 1975
SEXO FEMENINO
EMITIDA EL 01 OCTUBRE 2008

0201-1975-00451



00575278-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

[Handwritten signature]
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0201

MARLEN YESENIA / REYES PERI

0201-1975-00451

En la ciudad de Trujillo, Colón siendo, los 14 días del mes de abril de 2020, se celebra el presente Contrato de Arrendamiento entre Martha Ysenia Reyes Perri con identidad número 0201-1993-00451 como Arrendador, y Grisel Yorlucy Rubio como Arrendatario, con identidad número 0201-1993-08999 respecto del inmueble que se describe a continuación, de conformidad con lo siguiente:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL ARRENDADOR:

- a) Que tiene las facultades suficientes y bastantes para obligarse en términos del presente instrumento.
- b) Que es el único legítimo propietario del inmueble ubicado barrio San Martín
- c) Que está legalmente facultado para dar en arrendamiento el Inmueble en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

II. DECLARA EL ARRENDATARIO:

- a) Que tiene las facultades suficientes y bastantes para obligarse en términos del presente Contrato, así como los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, los cuales obtiene de actividades lícitas.
- b) Que es su deseo tomar en arrendamiento el Inmueble, el cual conoce y reconoce que se encuentra en las condiciones necesarias de seguridad, higiene y salubridad para ser habitado y que cuenta con todo lo que se señala en el inventario que se adjunta al presente como Anexo número 2 y que todos sus servicios se encuentran funcionando, por lo que no condicionará el pago de rentas a ningún tipo de mejora.

III. ACUERDOS

El Arrendatario pagará mensualmente al Arrendador o a quién sus derechos representen, por concepto de renta, la cantidad de L. 5600 (Mil Seiscientos Lempiras).

El pago de la renta se cubrirá en su totalidad dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, en el domicilio del Arrendador o en su caso a través de transferencia bancaria al arrendatario.

La vigencia del presente Contrato es de _____ para ambas partes, iniciando su vigencia en la fecha de firma del presente Contrato, debiendo avisar el Arrendatario al Arrendador por escrito con por lo menos treinta días hábiles de anticipación a su vencimiento, su deseo prorrogar o no el arrendamiento, reservándose el Arrendador el derecho de aceptar dicha prórroga, lo cual en todo caso se hará mediante la celebración de un nuevo contrato y siempre y cuando el Arrendatario se encuentre al corriente en el pago de las rentas y sean renovadas y actualizadas las garantías señaladas en dicho contrato.

Las partes acuerdan que, a la terminación del presente Contrato, el Arrendatario estará obligado a desocupar inmediatamente el Inmueble.

El inmueble será destinado únicamente para [casa habitación], quedándole prohibido al Arrendatario cambiar el uso referido, siendo causa de rescisión el incumplimiento a esta disposición, deslindando al Arrendador desde este momento de cualquier responsabilidad si se le diera algún uso distinto al Inmueble, y obligándose a sacar al Arrendador en paz y a salvo de cualquier daño y/o perjuicio que le sea causado por este hecho.

El Arrendador se obliga a cubrir oportunamente el importe de todos los servicios utilizados en el Inmueble, incluyendo energía eléctrica, servicio de agua potable, teléfono, gas y cuota de mantenimiento (en su caso).

El Arrendatario reconoce que recibe el Inmueble en buen estado, en condiciones de higiene, seguridad y salubridad, todo lo cual devolverá al terminarse el Arrendamiento con el deterioro natural de su uso, siendo por cuenta suya los gastos de reparación y obligándose a indemnizar al Arrendador por cualquier daño y perjuicios causados por variaciones en el Inmueble.

El Arrendatario está de acuerdo en que no podrá, sin el consentimiento previo y por escrito del Arrendador, variar la forma del Inmueble, comprometiéndose a devolverlo en el estado en que lo recibió. Para efectuar cualquier mejora o instalación en el Inmueble, deberá obtener autorización previa y por escrito del Arrendador, ya que, en caso contrario, todas aquellas que puedan ser aprovechables, quedarán a beneficio del Inmueble, sin que exista obligación del Arrendador de cubrir el importe pagado por las mismas, o a su elección de restablecer el Inmueble a su estado normal, por lo que el Arrendatario se obliga a pagar los gastos que se originen por lo anterior.

El Arrendatario no podrá subarrendar, traspasar o ceder, en todo o en parte, sus derechos derivados de este Contrato. El Arrendador podrá ceder, todo o parte, de sus derechos derivados de este Contrato mediante simple notificación por escrito dada al Arrendatario.

Este Contrato y todos sus Anexos constituyen la totalidad de los acuerdos celebrados entre las partes respecto al objeto del mismo, y substituye y deja sin efectos cualquier acuerdo previo entre las partes en relación con el mismo.

Para todo lo relacionado con la interpretación y ejecución con este contrato son aplicables las Leyes correspondientes a su objeto. En virtud de lo cual, las partes han celebrado el presente Contrato en la fecha mencionada en el preámbulo del mismo.

Marlon Yesenia Reyes Perri
EL ARRENDATARIO

Cristel Rubio
EL ARRENDADOR